



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO
DEMANDADO : INGRID PAOLA GAMARRA HERRERA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00701-00

Procede el despacho a resolver sobre la procedencia del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, en escrito radicado a través del correo electrónico institucional, en contra de la providencia proferida el 16 de julio de 2020, la cual fuere notificada por estado el 17 de julio del mismo año, por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, tendiente a que se revoque en su totalidad.

De esta manera, sería del caso dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto contra el auto que se menciona en líneas anteriores, a través del cual se decretó que operó el desistimiento tácito dentro de este litigio, de no ser, porque revisado el expediente vemos que estamos inmersos en el trámite de un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, donde se observa que la cuantía estimada en el escrito de demanda, asciende a la suma de \$24.000.000.00 M/Cte., suma que no supera la equivalente a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, está por debajo de los \$33.000.000.00, que enmarcan la menor cuantía.

En consecuencia, el Juzgado no concede el recurso de apelación, por referirse el presente asunto a un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, y tratarse de un asunto de única instancia, que nos lleva a concluir, que solo serán susceptible de los recursos de apelación, los procesos de doble instancia.

En mérito de lo expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVASE el expediente de conformidad con lo indicado en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 069 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO